

Acuerdo sobre las normas de origen de las mercancías, originadas en el desarrollo Y países menos adelantados al 12 de diciembre de 2008

El Gobierno de la República de Belarús, el Gobierno de la República de Kazajstán y el Gobierno de la Federación de Rusia, en lo sucesivo denominadas las Partes,

Con el fin de implementar el artículo 1 del Acuerdo sobre Reglas Uniformes de origen de las mercancías a partir del 25 de enero de 2008,

Deseando crear condiciones favorables para el comercio basadas en el beneficio mutuo y el derecho internacional, Deseando fortalecer el sistema multilateral de comercio.

acordó lo siguiente:

Artículo 1

En un solo territorio aduanero de los Estados Partes, respecto de las mercancías originarias de países en desarrollo y países menos adelantados, se utilizan las reglas de origen de las mercancías procedentes de países en desarrollo y menos adelantados, de conformidad con el anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 2

Las controversias relativas a la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo se resolverán mediante consultas y negociaciones entre las partes y, si no hay acuerdo, las partes interesadas las transmitirán al Tribunal de la Comunidad Económica Euroasiática.

Artículo 3

Por acuerdo de las Partes, este Acuerdo podrá enmendarse, y las enmiendas se elaboran como protocolos separados.

Artículo 4

El orden de entrada en vigor de este Acuerdo, adhesión y retiro del mismo está definido por el protocolo sobre el orden de entrada en vigor de los acuerdos internacionales destinados a constituir la base jurídica de la unión aduanera, retirarse de ellos y adherirse a ellos el 6 Octubre de 2007.

Hecho en Moscú el 12 de diciembre de 2008 en un original en ruso.

La copia original de este Acuerdo se conservará en el Comité de Integración de la Comunidad Económica Euroasiática, que, como depositario de este Acuerdo, enviará una copia certificada a cada Parte.

Por el Gobierno de la República de Bielorrusia
Por el Gobierno de la República de Kazajstán
Por el Gobierno de la Federación de Rusia

Anexo del Acuerdo sobre Normas de Origen de mercancías de países en desarrollo y países menos adelantados

Reglas que determinan el origen de los bienes de los países en desarrollo y menos Países desarrollados

Este Reglamento se aplica a las mercancías originarias de países en desarrollo y países menos adelantados. Las listas de países en desarrollo y países menos adelantados se establecen mediante un acuerdo separado entre las Partes.

I. El origen de las mercancías de países en desarrollo y países menos adelantados, que están sujetos a trato preferencial arancelario

Las mercancías se consideran originarias de países en desarrollo o menos adelantados cubiertos por el trato preferencial arancelario en los siguientes casos:

- 1) cuando se produce en su totalidad en este país;
- 2) cuando se produzca en este país utilizando materias primas, productos semielaborados o terminados originarios de otro país, o mercancías de origen desconocido, siempre que dichas mercancías hayan sido en este país suficientemente procesadas en este país.

II. Bienes producidos íntegramente en países en desarrollo o menos adelantados que están bajo el trato preferencial arancelario

Completamente producidos en un país en desarrollo o menos adelantado, que están sujetos a un trato preferencial arancelario, son los siguientes productos:

- 1) minerales producidos en las profundidades del país en su mar territorial (agua) o en el fondo del mar;
- 2) productos de origen vegetal, cultivados o ensamblados en este país;
- 3) animales vivos nacidos y criados en este país;
- 4) productos obtenidos de los animales criados en este país;
- 5) productos obtenidos de la caza y la pesca en este país;
- 6) productos de la pesca marítima y otros productos de la pesca marítima obtenidos por barco del país;
- 7) Productos obtenidos a bordo de un buque de procesamiento de ese país únicamente a partir de los productos mencionados en el párrafo 6 de este párrafo;
- 8) productos derivados del lecho marino o del subsuelo marino más allá del mar territorial (agua) del país, siempre que el país tenga derechos exclusivos para desarrollar los recursos del lecho marino o el subsuelo del mar;
- 9) desechos y desperdicios (materias primas secundarias) derivados de las operaciones de producción o procesamiento en el país, así como bienes de segunda mano recolectados en ese país y aptos únicamente para el procesamiento de materias primas;
- 10) productos de alta tecnología obtenidos en el espacio abierto sobre los objetos espaciales, si ese país

es un Estado de registro del objeto espacial;

11) bienes producidos en este país únicamente a partir de productos bajo los subpárrafos 1) - 10) de este párrafo.

III. Mercancías sometidas a elaboración o transformación suficiente en un país en desarrollo o menos desarrollado. país cubierto por el trato preferencial arancelario

I. Este producto se somete a un procesamiento o procesamiento suficiente en un país en desarrollo o menos desarrollado, que se encuentra bajo tratamiento arancelario preferencial si:

1) el producto ha sido elaborado o elaborado en un país en desarrollo o menos desarrollado cubierto por el trato preferencial arancelario, y el valor utilizado en el proceso de los bienes (materias primas, productos intermedios y productos terminados), originarios de otros países que no están cubiertos por un trato preferencial arancelario o el costo de mercancías de origen desconocido no exceda del 50% de las exportaciones de países en desarrollo o menos adelantados, amparados por un trato preferencial arancelario;

2) El producto ha sido elaborado o elaborado en varios países en desarrollo y menos adelantados, los cuales están sujetos a un trato preferencial arancelario y el valor de las mercancías usadas originarias de otros países no cubiertos por el trato preferencial arancelario, o mercancías de origen desconocido no exceder el 50% del producto exportado de un país en desarrollo o menos desarrollado cubierto por el trato preferencial arancelario;

3) las mercancías se fabrican en un país en desarrollo o en países menos adelantados, que están sujetos a un trato preferencial arancelario y se someten a un tratamiento o procesamiento en otro, uno o más de los países en desarrollo o menos adelantados, que están sujetos a un trato preferencial arancelario.

2. El costo de las mercancías originarias de países que no están cubiertos por el trato preferencial arancelario contemplado en el subpárrafo 1 y 2 del párrafo 1 de esta sección se determina sobre la base del valor en aduana de las mercancías según lo establecido en el país de producción del producto exportado. bienes. El costo de las mercancías de origen desconocido, según lo dispuesto en los subpárrafos 1 y 2 del párrafo I de esta sección, se toma por el monto del precio pagado por las mercancías en el país en desarrollo o menos desarrollado de fabricación de las mercancías exportadas.

Los productos (materias primas, productos semiacabados y terminados), removidos con un solo territorio aduanero de los Estados Partes al país bajo el trato preferencial arancelario, y utilizados para producir mercancías para ser exportadas a un solo territorio aduanero de los Estados Partes serán tratadas como mercancías producidas en los países en desarrollo o menos adelantados de exportación mencionados. El costo de las exportaciones de los países en desarrollo o menos desarrollados cubiertos por el trato preferencial arancelario se determina sobre la base del precio en fábrica del fabricante de acuerdo con las reglas internacionales de interpretación de los términos comerciales Incoterms. utilizado con fines aduaneros por los Estados Partes.

IV. Operaciones que no afectan o influyen en pequeña medida sobre las características básicas o propiedades de bienes

No cumplen los criterios de procesamiento suficiente:

1) operaciones que garanticen la seguridad de las mercancías durante su almacenamiento o transporte;

2) operación de preparación de la mercadería para la venta y transporte (fraccionamiento, formación, clasificación, reembalaje), así como para el desmontaje y montaje de bultos;

- 3) operaciones simples de montaje y demolición de la mercancía, así como otras operaciones, cuya implementación no altere significativamente el estado de las mercancías en la lista, según lo determine la Comisión de la unión aduanera establecida de conformidad con el Tratado de Aduanas Comisión de la Unión el 6 de octubre de 2007;
- 4) mezcla de bienes (componentes), que no conduce a una diferencia significativa entre el producto resultante y los componentes originales;
- 5) el sacrificio de animales y el corte (selección) de carne;
- 6) lavado, limpieza, eliminación de polvo, revestimiento de óxido, aceite u otras sustancias;
- 7) planchado o prensado de textiles (todo tipo de fibras e hilados, tejidos de todo tipo de fibras e hilados y productos derivados de ellos);
- 8) Operación de pintura o pulido;
- 9) descascarillado, blanqueo parcial o total, pulido y triturado de cereales y arroz;
- 10) la operación de pintar azúcar o la formación de terrones de azúcar;
- 11) Retirar la piel, extraer las semillas y cortar frutas, verduras y frutos secos;
- 12) afilado, esmerilado simple o corte simple;
- 13) tamizado a través de un tamiz o un tamiz, clasificación, clasificación, cribado y selección (incluida la preparación de conjuntos de productos);
- 14) embotellado, envasado en latas, botellas, bolsas, cajas y otras operaciones sencillas de envasado;
- 15) la división de los bienes en componentes, que no da lugar a una diferencia significativa entre los componentes obtenidos del producto original;
- 16) una combinación de dos o más de estas operaciones.

V. Casos especiales de origen de las mercancías

Los accesorios, accesorios, repuestos y herramientas para su uso con máquinas, equipos, aparatos o vehículos, se consideran originarios de los mismos países en desarrollo o menos adelantados, los cuales se encuentran bajo trato preferencial arancelario como las máquinas, equipos, vehículos o vehículos significa, si Dichos artículos, accesorios, repuestos y herramientas son importados y utilizados junto con estas máquinas, equipos, aparatos o vehículos en el conjunto y en las cantidades que generalmente se suministran con estos dispositivos de acuerdo con los documentos técnicos.

El embalaje de las mercancías importadas se considerará originario de los mismos países en desarrollo o menos adelantados cubiertos por el trato preferencial arancelario que el producto en sí, excepto cuando el embalaje con la inclusión de una nomenclatura única de actividad económica extranjera se declare por separado de las mercancías. . En este caso, el país de origen del embalaje se determina por separado del país de origen.

Si se trata de un paquete en el que las mercancías importadas proceden de los mismos países en desarrollo o menos adelantados cubiertos por el trato preferencial arancelario que el propio producto, de modo que para determinar el país de origen se tiene en cuenta únicamente el embalaje en el que se venden las mercancías al por menor.

Al determinar el país de origen de los bienes ensamblados o sin ensamblar, entregados en varios lotes debido a la imposibilidad de su envío por una parte en las condiciones de producción o transporte de energía, así como los bienes, la parte se divide en varios lotes por error, se tratan como una sola imagen completa.

Esta regla se aplica si las siguientes condiciones:

notificación previa a la autoridad aduanera del país de importación de mercancías sin ensamblar o desensambladas, entregadas en varios lotes, o la división de mercancías en varias partes, indicando los motivos de esta división, la especificación de aplicación de cada parte con una indicación de la mercancías bajo el Código Uniforme de nomenclatura de productos básicos de actividad económica extranjera, precio y país de origen incluidos en cada lote, o documentado la falacia de separación de productos en varios lotes;

entrega de todos los envíos de un solo proveedor de países en desarrollo o países menos adelantados cubiertos por el trato preferencial arancelario;

declaración de todos los envíos de una autoridad aduanera;

entrega de todos los envíos bajo un contrato;

entrega de todos los envíos en un plazo no superior a un año desde la fecha de la declaración aduanera o hasta el vencimiento de su presentación para el primer lote de mercancías. Mediante declaración motivada del declarante, en caso de falla en la entrega de todos los envíos por causas ajenas al destinatario de la mercancía, el plazo podrá ser ampliado por las autoridades aduaneras en el momento requerido para la entrega de todos los envíos, pero no más de un año. .

Para determinar el país de origen de las mercancías, no se cuentan el origen de fabricación o procesamiento de energía térmica y eléctrica, maquinaria, equipo y herramientas.

VI. Condiciones de envío directo y compra directa

Preferencias arancelarias para productos originarios de países en desarrollo o menos adelantados, que están sujetos a trato preferencial arancelario otorgado únicamente si la compra directa de tales bienes en esos países y entrega directa de un solo territorio aduanero de los Estados Partes. Este producto se considera comprado directamente, si el importador lo adquirió de una persona debidamente registrada como entidad comercial en un país en desarrollo o menos desarrollado, de donde se origina dicho producto y que está cubierto por un trato preferencial arancelario.

La entrega directa es la entrega de mercancías transportadas desde un país en desarrollo o menos desarrollado amparado por el trato preferencial arancelario a un solo territorio aduanero de los Estados Partes. sin que trata a través de la territorio de otro Expresar.

La regulación de la entrega directa también incluye las mercancías que se transportan a través del territorio de uno o más países por razones geográficas, de transporte, técnicas o económicas, siempre que las mercancías en tránsito, incluso en su depósito temporal en esos países, estén bajo supervisión aduanera.

La regulación de la entrega directa también son mercancías responsables compradas por el importador en las ferias. O ferias debajo la siguiente condiciones:

1) las mercancías fueron enviadas desde los países en desarrollo o menos desarrollados cubiertos por el trato preferencial arancelario al territorio de la exposición o feria, y permanecieron bajo control aduanero durante las operaciones;

2) los bienes desde el momento en que se envían a la exposición o feria no se utilizan para ningún otro fin que no sea la demostración;

3) mercancías importadas a un solo territorio aduanero de los Estados Partes, en las mismas condiciones en las que fueron enviadas a la exposición o feria, sin considerar cambios en el estado de las mercancías por deterioro natural o disminución en condiciones normales de transporte y almacenamiento.

VII. Testigo documental

En el certificado de origen de un país en desarrollo o menos desarrollado amparado por el trato preferencial arancelario, la persona que traslada la mercadería, es una declaración de Certificado de Origen (en adelante - certificado) en la forma "A" (Anexo 1) adoptado el Sistema Generalizado preferencias, que se llena de acuerdo con los requisitos para el registro de declaraciones, certificados de origen en el formulario "A" (Anexo 2).

El plazo del certificado para otorgar preferencias arancelarias está limitado a 12 meses a partir de la fecha de su emisión.

El certificado se entrega a las autoridades aduaneras impreso en ruso o inglés. Si es necesario, las autoridades aduaneras pueden requerir la traducción del certificado al idioma del estado.

El número real de mercancías entregadas no debe exceder la cantidad especificada en el certificado, más del 5 por ciento.

En caso de pérdida del certificado se acepta su copia certificada oficialmente (copia). En la confirmación del origen de pequeñas cantidades de mercancías (valor en aduana, equivalente a no más de \$ 5000) no se requiere la presentación de un certificado. En este caso, el exportador puede declarar el país de origen de las mercancías para documentos comerciales u otros documentos de envío. En caso de duda razonable sobre la autenticidad de la supuesta información sobre el origen de las mercancías, la autoridad aduanera podrá exigir la presentación del certificado de origen.

VIII. Cooperación administrativa

La comisión de la unión aduanera recibe de los países en desarrollo o menos desarrollados respecto de los cuales se otorgan preferencias arancelarias, los nombres, direcciones, sellos de las autoridades competentes a certificar. El trato preferencial arancelario no se aplica a las mercancías originarias de un país en desarrollo o menos adelantado que no proporcionó dicha información.

En caso de duda razonable sobre la autenticidad del certificado o la información aquí contenida, así como sobre los detalles de origen, las autoridades aduaneras u otras autoridades competentes de las Partes podrán dirigirse a las autoridades nacionales competentes de un país en desarrollo o menos desarrollado, asegurando el certificado, con una solicitud motivada para brindar información adicional o aclaratoria.

El certificado puede invalidarse en los siguientes casos:

no recibió una respuesta dentro de los 6 meses sobre el certificado solicitado de las autoridades competentes del país exportador o país de origen;

haber confirmado la información de las autoridades competentes del país exportador de que el certificado había sido emitido (falsificado) o emitido sobre la base de documentos inválidos y (o) información falsa;

los resultados de la investigación llevada a cabo por las autoridades aduaneras del país de importación y (o) sobre la base de la información obtenida a solicitud dirigida a las autoridades competentes del país exportador o país de origen, revelaron que el certificado ha sido emitido en violación de los requisitos establecidos por este Reglamento.

No se considera que las mercancías de un país en desarrollo o de países menos adelantados sean originarias de aquel país al que se aplica el trato preferencial arancelario, siempre que no se presenten debidamente preparadas a certificado de origen o la información solicitado.

Las preferencias arancelarias para tales bienes se otorgan solo después de recibir una respuesta satisfactoria de las autoridades nacionales competentes del país cubierto por el trato preferencial arancelario.

Anexo 2 de las Reglas de origen, de países en desarrollo y menos adelantados

Requisitos para declaraciones, certificados de origen en el formulario "A"

Términos generales

El formulario de declaración, certificado de origen en el formulario "A" (en adelante, certificado) se produce en copia impresa en papel con una malla protectora o una caja de color protectora (certificado de muestra en los idiomas inglés y ruso incluido).

Las notas sobre los requisitos para completar el certificado se pueden imprimir en el reverso del formulario como un idioma, que se completa con un certificado y cualquier otro idioma, o pueden estar total o parcialmente ausentes.

El certificado debe completarse con una copia impresa (a excepción de ciertos signos que se indican a continuación).

No se permite que el certificado use firmas de facsímil de individuos, borrados y borrones. La inserción en un certificado de correcciones se puede hacer tachando los datos erróneos y escribiendo la información necesaria. Cada una de estas correcciones deberá ser sellada por la autoridad competente facultada para emitir certificados.

Un certificado puede contener información sobre varios productos.

El certificado debe completarse necesariamente con el número de referencia (registro) y las columnas 1, 5 (en el caso de indicaciones de varios productos en el certificado), 7-9, 11 y 12.

El espacio no utilizado en las columnas 5-10 debe cruzarse para evitar la introducción en ellas de cualquier información adicional.

Caja situado en la Superior derecho esquina de la certificado
Especifique el número de certificado de referencia (registro). Se permite escribir a mano un número de certificado de referencia (registro). Especifique el nombre del país en el que se emite el certificado.

Caja 1

Nombre y dirección de la persona que es el exportador (proveedor) del producto (el vendedor de bienes en virtud del contrato o cualquier otra persona, si transfirió el derecho a la entrega de bienes, incluido el fabricante de los bienes).

Recuadro 2

Nombre y dirección de la persona que recibe la mercancía. Si un destinatario particular de mercancías en el momento de la emisión del certificado no está definido en el gráfico, indica «pedido» («bajo pedido») o el nombre de una Parte de importación de mercancías, pa idioma que se rellena con un certificado . También es posible que el nombre y la dirección del destinatario de las mercancías se dopechatany más tarde después de registrar «a la orden» («bajo la orden") o el nombre del estado por una Parte de importación de mercancías, en el idioma , que se llena con un certificado.

Recuadro 3

Contener la información sobre la ruta para el transporte de mercancías y vehículos (hasta donde se conozca).

Recuadro 4

Utilizado para marcas especiales.

En el caso de la emisión de un certificado duplicado para reemplazar el dañado o perdido, en la columna 4 por un organismo autorizado en el país de origen se marca como «duplicado» («duplicado»). Al mismo tiempo se indica un duplicado del certificado. calculado a partir de la fecha de emisión del certificado original.

Si el certificado se emite después del envío de la mercancía, en el gráfico se indica «emitido retroactivamente») (« emitido posteriormente).

En caso de cancelación por cualquier motivo, el organismo autorizado en el país de origen emitió previamente el certificado en la casilla 4 certificado reexpedido, se ingresará «emitido instcad» («emitido en sustitución) con el número y fecha de emisión del certificado revocado.

Se supone que el gráfico puede estar en blanco.

Recuadro 5

En el caso de una solicitud en un certificado, la información sobre varios productos delante de cada producto se indica mediante su número de serie en el certificado. Se supone que el gráfico puede estar en blanco.

Recuadro 6

Datos especificados sobre el número de paquetes y etiquetas. Si el certificado contiene la información sobre algunos productos, los datos se presentan sin espacios entre ellos y estos intervalos se tachan. No registro "por puntos" («n / m").

Se supone que el cuadro puede estar en blanco.

Recuadro 7

El nombre comercial del producto, su modelo, marca, modificación, modelo, otros datos, que permitan la identificación inequívoca de la mercancía declarada con fines aduaneros, así como el empaque, tipo de empaque y cantidad de la mercadería.

Si la descripción de la mercancía en las columnas del recuadro no tiene suficiente espacio, utilice hojas adicionales que se harán en el mismo membrete que la página principal del certificado, las cuales deben estar certificadas con firma y sello de la autoridad emisora del certificado y tener el mismo registro. número como la página principal del certificado.

Si en esta columna hay una referencia al pliego de condiciones del contrato, una copia de este último también debe estar certificada por el sello de la autoridad nacional que expide el certificado.

Si el certificado contiene la información sobre varios productos, las descripciones de los productos se dan sin espacios entre ellos y estos intervalos están tachados.

Recuadro 8

Un criterio de origen:

"P": bienes producidos íntegramente en el país de exportación;

«Y» (que muestra el porcentaje del costo de las materias primas, productos semiacabados o terminados de otros países o de origen desconocido, utilizados en la fabricación de bienes en el valor de los bienes exportados se determina sobre la base de los precio del fabricante, por ejemplo, «Y15%») - los productos sujetos a procesamiento o refinación;

«Pk»: bienes producidos en uno de los países cubiertos por el trato preferencial arancelario de los Estados Partes y sometidos a tratamiento o procesamiento en el otro (o varios) de estos países.

Deberá indicarse el criterio de origen para cada producto reivindicado en el punto 7 del certificado. Si el certificado se presentó para varios productos, algunos de los cuales están clasificados en el mismo título de cuatro dígitos de la Descripción y Codificación de Mercancías del Sistema Armonizado, en la sección 8, la indicación aceptable de una marca distintiva de origen para todos los productos de este cuatro encabezado.

Recuadro 9

Especifica el peso de los bienes (bruto) u otros datos sobre el número de bienes. Si el certificado indica algunas mercancías, datos sobre el peso (bruto) u otros datos sobre el número de mercancías enumeradas para cada producto nombrado por separado.

Recuadro 10

Los números en la fecha de la factura (factura) o factura proforma. La columna se puede especificar como una factura general (factura) o factura para todos los artículos indicados en el certificado y, si es necesario, varias facturas (facturas) o factura para un determinado producto individual. Si en el momento de la emisión de los datos del certificado en la factura (la factura), o el destinatario de la factura proforma del certificado especificado en la columna 1 del certificado, se desconoce, se supone que la casilla 10 puede estar en blanco.

Recuadro 11

La columna contiene el certificado de identidad de fecha y lugar, el nombre y sello de la autoridad autorizada por la ley para certificar el origen de las mercancías, así como la firma de la autoridad autorizada para validar un certificado.

La prensa debe tener una impresión clara, teniendo en cuenta la necesidad de implementar la identificación para verificar su autenticidad.

Recuadro 12

La línea superior indica el nombre del país de origen.

La fila del medio muestra el nombre del país de destino.

La línea inferior indica el lugar y la fecha del certificado de finalización. La información contenida en el certificado, firmada en esta columna por una persona autorizada del exportador (proveedor) especificado en la columna 1. La presencia del exportador de prensa (proveedor) en el gráfico no es un requisito.